

## **Derechos humanos y sociedades diversas en educación superior**

**Elaborado por la Dra. Felisa Tibbitts, Cátedra en Derechos humanos y educación superior de la UNESCO, Universidad de Utrecht (Países Bajos) [f.l.tibbitts@uu.nl]**

*Elaborado para el tema: Proyecto Los futuros de la educación superior*

### **Introducción**

Me gustaría ver como las instituciones de educación superior asumen plenamente su deber cívico para que contribuyan a la constitución de sociedades más pacíficas y justas a través de la docencia, la investigación y el compromiso con los gobiernos y la sociedad civil. La educación relativa a los derechos humanos debería estar disponible para todos los miembros de la comunidad universitaria y el aprendizaje debería proporcionar experiencias educativas emancipadoras, liberadoras que empoderen a los individuos para que transformen a las sociedades positivamente. Esta es mi respuesta clave concerniente a las preguntas relevantes propuestas por la UNESCO y el IESALC: ¿Cómo debería ser la educación superior en 2050? ¿Cómo podría contribuir la educación superior a lograr mejores futuros para todos en 2050? En esta nota conceptual, me gustaría proponer que el contexto de los derechos humanos ofrezca un contexto holístico a fin de entender el potencial que tienen las universidades para cumplir con el potencial emancipador de la educación.

Esta nota conceptual asume que la educación superior es tanto un bien privado como público. En términos de beneficios privados, la ES tiene los retornos económicos más elevados que cualquier otro nivel educativo, con un estimado de 17% de aumento en las ganancias de los licenciados en ES comparados con 10% para la escuela primaria y 7% para los niveles de la secundaria (Montenegro y Patrinos 2014). Sin embargo, no solo las personas sino también las sociedades se benefician de los graduados de ES. Una investigación del Banco Mundial (2018) muestra que estos licenciados son más conscientes ambientalmente, tienen hábitos más saludables y un mayor nivel de participación cívica. Las sociedades también se benefician del aumento de los ingresos fiscales provenientes del incremento de las ganancias, los hijos más saludables y el tamaño reducido de las familias. En otras palabras, la educación superior es un bien público que ayuda potencialmente al desarrollo económico, pero que también busca otros objetivos para la sociedad, como la ‘ciudadanía activa’, la coexistencia y la cohesión social.

Las protestas estudiantiles relativas al aumento de las matrículas universitarias en años recientes han puesto de manifiesto la perspectiva de que la educación superior es un bien público y que el acceso debe posibilitarse a los candidatos calificados, reduciendo las barreras para los aspirantes provenientes de entornos socioeconómicos bajos y de refugiados. Además, las universidades también se han convertido en lugares de actividades antirracistas y de descolonización, como un microcosmos de presiones más dilatadas para propiciar el cambio en la sociedad.

Por lo tanto, podemos afirmar que el sector de la educación superior se ha vuelto un terreno fértil para una serie de cuestiones políticas y prácticas que influyen no solo a los estudiantes que asisten a la universidad sino también a las sociedades en las que viven y participan. Esta nota conceptual explora brevemente la orientación proporcionada por las normas internacionales de derechos humanos en relación con la educación superior como un telón de fondo para los debates actuales y futuros relativos a la responsabilidad del Estado al proporcionar acceso a una educación superior de calidad y una educación superior que promueva las libertades individuales, la dignidad humana y sociedades justas.

## **Normas internacionales de derechos humanos y educación superior**

¿Qué significa para el Estado promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas y los grupos (ONU 2018) cuando se refiere a la educación superior (ES)? Las normas internacionales sobre derechos humanos establecieron el derecho a la educación. Tradicionalmente el enfoque en este derecho se ha aplicado a la educación básica, a saber, los años de escolaridad exigidos por los gobiernos que los niños y adolescentes deben cumplir. La Sección 4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible alienta específicamente a los gobiernos para que la educación básica incluya la educación secundaria (grados 9 al 12). La educación en el nivel terciario, nivel postsecundario, se considera un “derecho progresivo”, es decir que los gobiernos la pondrán a la disposición en la medida que sus recursos lo permitan, y se debe facilitar el acceso de forma “no discriminatoria”.

Podemos explorar una orientación jurídica y normativa en un rango de prácticas y políticas universitarias aplicando las “Cuatro A” creadas por la primera relatora especial de la ONU sobre el derecho a la educación, Katarina Tomaševski, y adoptada por el [Committee on Economic, Social and Cultural Rights](#) (Comité de derechos económicos, sociales y culturales) en su [General Comment 13 on the right to education](#) (Observación general No 13: El derecho a la educación) (1999, párr.6). La ONU afirma que para que el derecho a la educación sea un derecho significativo, la educación en todas sus formas y niveles deberá tener estas características interrelacionadas y esenciales: asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Un enfoque basado en los derechos (UNICEF Y UNESCO, 2007) se relaciona con las “4A” propuestas por Tomacevski, que son los temas principales para este capítulo. Recientemente el enfoque basado en los derechos se aplicó a la educación superior en función de las políticas de admisión, y además es aplicable al acceso económico inicial y a las prácticas de inclusión en los campus a la vez (Kotzman, 2018; Kingston, 2018).

Me gustaría presentar un contexto general con algunos ejemplos ilustrativos. Evidentemente, esta nota conceptual no puede hacerle justicia a las diferentes maneras en la que el contexto de los derechos humanos se puede aplicar a la educación superior.

## “Asequibilidad” y “accesibilidad” en educación superior

La ONU define el derecho a la educación con respecto a la asequibilidad y la accesibilidad de la siguiente manera:

*Asequible*—La educación es gratuita y existe una infraestructura adecuada y docentes formados para apoyar la facilitación de la educación.

*Accesible*—El sistema educativo no es discriminatorio y es accesible para todos, y se toman medidas positivas para incluir a los más marginalizados (Tomaševski, 2006).

Dentro del sector universitario, estos conceptos se pueden aplicar a las políticas de admisión, los costos, las políticas de inclusión y las prácticas en todo el campus.

La demanda por la educación superior sigue aumentando en todas las regiones y la matriculación ha crecido. De acuerdo con el Banco Mundial, el porcentaje de adultos jóvenes en todo el mundo que quieren cursar estudios superiores (ES) se ha duplicado entre 2000 y 2014 (OCDE 2017; Banco Mundial 2018; UNESCO 2017). Sin embargo, estas estadísticas no revelan la disparidad en el acceso, ya que 20% de los jóvenes más adinerados completaron al menos cuatro años de ES, en comparación con menos de 1% de los más pobres (Bagri 2017).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) establece en el Artículo 26 que toda persona tiene derecho a la educación. Como se mencionó anteriormente, se espera que los estados avancen en la consecución de este derecho, incluyendo los niveles técnicos y profesionales, en función de los recursos disponibles (Beiter, 2006, p. 91).

Sin embargo, el aumento del número de estudiantes supone una carga cada vez mayor para las instituciones de ES financiadas con fondos públicos. El aumento de los costos y la reducción de los subsidios suponen una mayor carga para los estudiantes y sus familias, lo que afecta la accesibilidad. Hay efectos negativos inmediatos en la matriculación de los jóvenes que son pobres, refugiados, indocumentados o marginalizados de cualquier otra forma. Por lo tanto, la menor accesibilidad económica afecta de manera desproporcionada a los grupos marginados y a su disfrute del derecho a la educación. La inclusión y la diversidad también se ven afectadas en los campus. Los estados no están obligados por la ley de los derechos humanos a establecer la obligatoriedad de la educación superior la cual no necesariamente tiene que ser gratuita (lo que sin embargo sería ideal). No obstante, la educación debería ser asequible para todos, de conformidad con el Artículo 15 del PIDESC (1966).

Para que la educación superior cumpla con el derecho a la educación, se debe facilitar el acceso e incluir totalmente en las instituciones de educación superior a los grupos vulnerables, definidos en función de la raza, si son mujeres y niñas, la religión y las creencias, si son refugiados o apátridas, discapacitados o personas con bajos ingresos, entre otras categorías.

Aunque parece evidente que la realización progresiva del derecho a la educación en el sector terciario significa que las estructuras, el personal y los mecanismos de apoyo entrarán en vigor, observamos que esto fue explícitamente reconocido en el PIDESC, el cual establece:

La educación ha de estar al alcance físico y seguro, ya sea por la asistencia a algún lugar geográfico razonablemente conveniente (por ejemplo, una escuela local) o por medio de la tecnología moderna (por ejemplo, acceso a un programa de "aprendizaje a distancia") (Artículo 15, párr. 6, 1966).

La referencia al programa de "aprendizaje a distancia" ha cobrado un significado adicional a raíz de las respuestas dadas por la educación superior ante la crisis de la Covid-19 y del paso generalizado al aprendizaje en línea de muchas universidades.

### **“Aceptabilidad” y “adaptabilidad” en educación superior**

La ONU define el derecho a la educación con respecto a la aceptabilidad y la adaptabilidad de la siguiente manera:

*Acceptable*—El contenido de la educación es pertinente, no discriminatorio y culturalmente apropiado y de calidad; las escuelas son seguras y los docentes son profesionales.

*Adaptable*—La educación evoluciona al ritmo de las necesidades cambiantes de la sociedad y las desigualdades de los desafíos, como la discriminación por género; la educación se adapta a las necesidades y contextos locales específicos (Tomaševski, 2006).

Dentro del sector universitario, estos conceptos se pueden aplicar al plan de estudios, la docencia y el proceso de aprendizaje, la investigación y las prácticas en el campus.

Un enfoque basado en los derechos para la educación subraya que la accesibilidad, pero también la calidad son consideraciones esenciales para la educación. La calidad incluye la promoción de los valores como los derechos humanos y la tolerancia, pero también la inclusión de los alumnos de los grupos marginados (UNESCO/UNICEF 2007) y la diversidad en el contenido del plan de estudios y los métodos de aprendizaje. El enfoque basado en los derechos se ha aplicado recientemente a la educación superior en cuanto a las políticas de admisión, sin embargo, no ha examinado de forma exhaustiva el acceso económico ni las prácticas de inclusión en los campus (Kotzmann, 2018; Kingston, 2018).

Existen principios básicos relacionados con los procesos de aprendizaje en la educación superior: el plan de estudio debe combatir el prejuicio y discriminación; el plan de estudio y la pedagogía deben ser culturalmente apropiados e inclusivos, prestando atención a la decolonialidad, y; los alumnos deben recibir una educación para la paz y los derechos humanos.

Para profundizar en esto último, el objetivo de la educación para los derechos humanos es educar y motivar a los alumnos con respecto a las dimensiones jurídicas y normativas del contexto de los derechos humanos para promover “el respeto universal y el cumplimiento de todos los derechos

humanos y libertades fundamentales.... Y la prevención de la violación y abusos de los derechos humanos (Naciones Unidas, Asamblea General, 2011, Artículo 2, párr. 1). La EDH se menciona como un componente curricular de la “educación de calidad” en el enfoque basado en los derechos (UNESCO/UNICEF, 2007) y como un componente de los OSD 4.7. La educación “sobre” “a través de” y “para” los derechos humanos se considera como una estrategia para desafiar las desigualdades y promover otros cambios en la sociedad, cónsona con la visión de los derechos humanos. La integración de la educación de los derechos humanos dentro de la educación superior debería:

- incluir el conocimiento sobre las normas internacionales y regionales sobre derechos humanos.
- ser realizada de manera que refleje el valor fundamental de igualdad de los derechos humanos, lo que significa la igualdad del valor inalienable de todo ser humano; y otros valores de derechos humanos, la dignidad, la libertad y la inclusión.
- en última instancia, motivar a los alumnos para que promuevan y protejan los derechos humanos, y que los mismos sean experimentados como algo relevante en sus vidas cotidianas.

## **Conclusión**

Las universidades, así como todas las formas de educación, tienen la capacidad de fomentar la transformación de las sociedades de acuerdo con los valores de libertad, paz y justicia. Los estándares en materia de derechos humanos proporcionan esquemas adicionales para las prácticas existentes relacionadas con ‘la inclusión y la diversidad’ y apoyan los esquemas existentes para ‘descentrar’ y promover el antirracismo. Los contextos de las “4A” esbozados tienen la posibilidad de aplicarse a muchas más áreas de las actividades universitarias que las planteadas en esta nota conceptual y merecen una mayor explicación.

## **Referencias**

- Beiter, K.D. (2006). *The Protection of the Right to Education by International Law: Including a Systematic Analysis of Article 13 of the International Covenant on Economic, Social, and Cultural Rights*. Leiden: Martinus Nijhoff.
- Kingston, L. (ed.) (2018). *Human Rights in Higher Education: Institutional, Classroom, and Community Approaches to Teaching Social Justice*. New York: Palgrave Macmillan.
- Kotzmann, J. (2018). *The Human Rights-Based Approach to Higher Education*. New York: Oxford University Press.
- Montenegro, C.E. and Patrinos, H.A. (2014). *Comparable Estimates of Returns to Schooling Around the World*. Policy Research Working Paper 7020. Washington DC: The World Bank Group.

- OECD (2017). *Education at A Glance 2017*. OECD Indicators. Paris: OECD.
- The World Bank (2018). “Higher Education”.  
[http://www.worldbank.org/en/topic/tertiaryeducation#what\\_why](http://www.worldbank.org/en/topic/tertiaryeducation#what_why)  
Accessed 11 August 2018.
- Tomaševski, K. (2006). *Human Rights Obligations in Education: The 4-A Scheme*. Wolf Legal Publishers. Nijmegen: The Netherlands.
- UNESCO, Global Education Monitoring Report (2017). *Six ways to ensure higher education leaves no one behind*. Policy Paper 30. Paris: UNESCO.
- UNICEF and UNESCO (2007). *A Human Rights-Based Approach to Education for All*. New York and Paris: United Nations.
- United Nations (2018). “Human Rights” <http://www.un.org/en/sections/issues-depth/human-rights/> Accessed 11 August 2018.
- United Nations, General Assembly. (2011). *United Nations Declaration on Human Rights Education and Training*. GA 66/127, Geneva: United Nations.
- United Nations General Assembly. (1966). *International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights*, 16 December 1966, United Nations, Treaty Series, vol. 993.